

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de marzo).

Ministerio de Hacienda

Habiéndose padecido un error de imprenta al publicarse la siguiente Real orden en la *Gaceta* de ayer, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes disposiciones que para contrarrestar la perturbación producida en los mercados nacionales por el actual conflicto europeo se han dictado hasta la fecha, ya prohibiendo en absoluto la exportación de ciertas mercancías necesarias para el consumo o para el funcionamiento de las industrias, ya restringiendo las cantidades que de otras podrían exportarse, o bien condicionando la de algunos artículos con la imposición de gravámenes a su salida del país.

Considerando que el desarrollo de los acontecimientos internacionales que inevitablemente repercuten en la vida económica de nuestra nación exige atender con mayor intensidad a las necesidades que de día en día se exteriorizan y a las reclamaciones que con tal motivo se formulan en demanda, tanto de que se amplíe el número de los productos que ya se hallan sometidos a régimen especial de exportación, como de que se restrinja ésta con más elevados derechos en ciertos casos:

Considerando que para la aplicación más rápida y fácil de los preceptos vigentes es conveniente recopilarlos en una sola disposición de carácter general, sin perjuicio de resolver en lo sucesivo lo que las circunstancias aconsejen,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.^o Que se mantenga y se considere prohibida en ab-

soluta la exportación al extranjero de los siguientes artículos: aceites de ballena, bacalao y de foca; alubias blancas y de color; aves vivas y muertas, azufre, carbones minerales, carnes frescas, estopas e hilazas de lino, ferromanganeso, ganados, garbanzos, harina de trigo, huevos, lentejas, maíz, nitrato de sosa, oro y plata en monedas, patatas (excepto las tempranas o anticipadas), sales potásicas, simientes de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra; sulfato de alúmina, sulfato de cobre, trigo y yute en rama.

2.^o Que se mantenga el gravamen del 10 por 100 de su valor oficial, con arreglo a las tablas de 1913, que a la exportación al extranjero deberán satisfacer las siguientes mercancías en la cuantía que se expresa, por cada 100 kilogramos de peso neto: patatas tempranas o adelantadas, 1,50 pesetas; cebada, 1,90 pesetas; avena, 1,80 pesetas; tocino, 17 pesetas; jamones y carnes saladas de cerdo, 21,50 pesetas; lana sucia, 17 pesetas; lana lavada, incluyendo la peinada, cardada y en mechas, pesetas 42,50.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de marzo de 1915.—Bugallal.
Señor Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación

Consejo Superior de Protección a la Infancia

CIRCULAR

Las circunstancias verdaderamente extraordinarias porque atraviesa Europa, han repercutido en España, haciendo que por razones de alto sentido económico nacional no se aumentase en los presupuestos del Estado la exigua consignación que tiene asignado el Consejo Superior para sus ineludibles atenciones y que, como declaró el señor Ministro de la Gobernación en la solemne sesión inaugural de la Asamblea Nacional, es notoriamente insuficiente.

El Consejo, y en su representación el señor Vicepresidente, se dirigió a las Cámaras para impedir la supresión del impuesto del 5 por 100 como solicitaban algunos señores Diputados. Demostróse así una vez más la íntima conexión y armonía que existen entre el Consejo Superior y las Juntas provinciales, cuya importante labor se ha dado a conocer en el Boletín oficial *Pro Infancia*, llegando a constituir esta publicación una verdadera enciclo-

pedía de los asuntos referentes a la asistencia pública nacional y extranjera. En el presente año se ampliará la Biblioteca que comenzó en tiempos anteriores, dándose a conocer las obras clásicas y trabajos españoles relacionados con los problemas de Protección a la infancia y represión de la mendicidad, comenzando por los escritos del doctor Pérez Herrera y del insigne Vives, con lo que se pondrá en relieve la originalidad de nuestros pensadores respecto a dichos particulares.

Sabido es también que el Consejo reparte impresos, carnets de identificación y en la próxima implantación de la inspección de nodrizas ha de prepararse la documentación oportuna, que representa no escaso dispendio.

Lo que antecede justifica y explica por qué en tanto se recaban nuevos ingresos para nuestra obra redentora, se ha dictado por la Superioridad la regla 9.^a de la Real orden de enero último, mediante la cual se podrá realizar todo el programa anteriormente expuesto, llevando a cabo los acuerdos de la Asamblea y establecer concursos de premios con carácter nacional, como hasta ahora se ha venido realizando.

Es de esperar que la Junta de su digna presidencia comprenderá las ventajas que ha de reportarla el cumplimiento de dicha disposición. Para llevarla a cabo será conveniente atenerse a las siguientes disposiciones que ha acordado este Consejo Superior:

1.^o Dentro de los diez primeros días desde la fecha que se haya obtenido de las Empresas de espectáculos públicos el importe de la recaudación mensual remesará esa Junta provincial al Consejo Superior el 2 por 100 del ingreso líquido que ingrese.

2.^o La aludida cantidad asignada a la Junta provincial de su presidencia figurará, según determina la precitada Real orden en una partida especial del presupuesto, y los gastos generales que tenga que hacer esa entidad los efectuará deduciendo la cantidad prorrogable que se señala.

3.^o Como las Juntas locales deben coadyuvar a lo que se dispone por R. O., aquellas que perciban ingresos procedentes del 5 por 100 sobre espectáculos públicos contribuirán asimismo con el 2 por 100 de la cantidad que recauden, cuyo importe será entregado mensualmente en la Tesorería de la provincia, y en caso de demora, esa Junta la hará efectiva, pudiendo adoptar las medidas de investigación precisas, con arreglo a lo que determina la regla 5.^a en relación con la 6.^a de la referida disposición gubernativa.

4.^o Esa Junta provincial se encargará de girar al Consejo Superior el importe de lo que recauden de las Juntas locales.

5.^o Las Juntas provinciales tendrán los siguientes derechos: Inserción en el Boletín oficial *Pro Infancia* de todas las actas de sesiones, memorias de trabajos, balances, estadísticas, actos protectores, y cuantos documentos oficiales sean remitidos. Cada uno de los señores vocales recibirán gratuitamente un número de la revista y a la Secretaría de la provincial se remitirán los ejemplares que consideren necesarios. Así mismo se enviarán libre de coste todas las publicaciones que edite el Consejo Superior y los modelos de impresos recomendados. Las Juntas municipales tendrán también derecho a la publicación de las actas de sesiones y demás trabajos que organicen, las cuales recibirán gratuitamente *Pro Infancia*.

6.^o Las precedentes disposiciones comenzarán a aplicarse desde el día 1.^o del próximo mes, a cuyo efecto deberá esa Junta modificar la distribución de fondos consignados por el presupuesto de esa Junta, de conformidad con lo que, en nombre del señor Ministro-Presidente y del

Consejo Superior, comunico a V. S. para su conocimiento, el de esa Junta provincial y efectos procedentes.

Los señores Alcaldes de las provincias cuidarán de que tenga exacto cumplimiento cuanto se dispone en la anterior R. O. y remitirán a este Gobierno civil, dentro de la primera quincena de cada mes, copia de las actas de las sesiones que celebren en el mes anterior.

Santander 6 de marzo de 1915.—El Gobernador-Presidente, Leonardo de Aranguren.—El Secretario, Tomás Romojaro.

Con fecha 23 del actual ha sido firmada por el excelentísimo señor Ministro-Presidente la Real orden que tengo el honor de transcribir a V. S.:

«Como ampliación a lo dispuesto en la regla 9.^a de la Real orden dictada con fecha 26 de enero último, acerca de la ayuda económica que al Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad prestarán las Juntas provinciales y locales para sufragar los gastos que ocasiona la publicación del boletín oficial *Pro Infancia* y los concursos de premios nacionales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que esa Junta de su presidencia y las locales de la provincia contribuyan a los fines indicados con el 2 por 100 del ingreso líquido que obtengan, procedentes del impuesto de 5 por 100 sobre espectáculos públicos, a contar desde el día 1.^o del próximo mes de marzo.

Los señores Alcaldes presidentes de las Juntas darán exacto cumplimiento a lo prevenido en la presente Real orden, dando conocimiento a este Gobierno civil, dentro de los diez primeros días de cada mes, de las cantidades que recauden por el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos durante el mes anterior.

Santander 6 de marzo de 1915.—El Gobernador-Presidente, Leonardo de Aranguren.—El Secretario, Tomás Romojaro.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Habiéndose dispuesto por Real orden de 8 de enero de 1913 la pérdida de la fianza de mil ochenta y cinco pesetas noventa y un céntimos, constituida en esta Caja Sucursal de Depósitos en 20 de enero de 1911, bajo los números 4.409 de entrada y 419 de registro, por don Ricardo V. Shade, Director gerente de la Sociedad «The Dicedo Cron Ore, Company Limited», para responder del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión para aprovechamiento de diez y ocho litros de agua por segundo de tiempo en la ensenada de Dicedo, del puerto de Castro Urdiales, y dispuesto por orden de la Dirección general del Tesoro público el ingreso en arcas del Tesoro del importe de la referida fianza, más los intereses que tenga devengados y no hayan sido satisfechos, sin que para la formalización correspondiente haya podido adquirirse la carta de pago que se expidió con la fecha y número referidos, se ha procedido, no obstante, a verificar la devolución del indicado depósito, ingresando su importe simultáneamente en el Tesoro, por medio de la certificación de que trata el artículo 48 del Reglamento de 23 de agosto de 1893, y cancelada dicha devolución en la correspondiente factura de constitución del precitado depósito, más en el talón matriz de la carta de pago del mismo, quedando ésta, por consiguiente, sin valor ni efecto alguno en lo sucesivo; anunciándose así en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone también el citado artículo.

Santander 15 de marzo de 1915.—El Delegado de Hacienda, R. Chápuli Navarro.

Junta provincial del Censo Electoral de Santander

ELECCIÓN GENERAL DE DIPUTADOS PROVINCIALES

DISTRITO DE SANTANDER

DON ANTONIO POSADILLA BLANCO, Secretario de dicha Junta, certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral de 8 de agosto de 1907, adaptada por Real decreto de 9 de septiembre de 1909 para las elecciones de Diputados provinciales, se han recibido en esta Junta, remitidas por los Presidentes de las Mesas electorales que a continuación se expresan, certificaciones del resultado del escrutinio de la elección verificada en aquel distrito el día 14 del corriente, en la forma siguiente:

AYUNTAMIENTOS	DISTRITO.....	SECCION.....	CANDIDATOS					Inútiles y en blanco	
			D. Aureo Gómez Setién.....	D. Ramón Fer- nández Caleyá..	D. José M. ^a Gu- tiérrez Calderón	D. Manuel Prieto Lavín.....	D. Ernesto Casti- llo Bordenave..		D. Fernando Quin- tanal Saráchaga
			VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	
Astillero.....	1.º	1. ^a	137	127	76	71	67	114	2
		2. ^a	101	93	68	103	98	132	
Camargo.....	2.º	Unic.	138	143	108	138	84	53	
	1.º	1. ^a	135	136	122	138	3	14	
	»	2. ^a	186	187	142	192	29	86	
	2.º	1. ^a	170	171	160	174	60	75	
	»	2. ^a	149	148	151	161	44	154	
Piélagos.....	1.º	1. ^a	99	98	82	98	20	124	
	»	2. ^a	186	177	158	157	30	82	
	2.º	1. ^a	179	162	135	167	20	202	
	»	2. ^a	17	11	6	15	15	193	
Santa Cruz de Bezana.....	1.º	Unic.	88	99	90	86	83	128	
	2.º	»	104	101	101	107	20	114	
Santander.....	1.º	1. ^a	124	100	137	109	100	90	9
	»	2. ^a	102	77	119	82	125	101	2
	»	3. ^a	101	86	108	92	109	129	6
	»	4. ^a	90	86	101	99	125	86	6
	2.º	1. ^a	69	70	86	56	59	52	4
	»	2. ^a	107	99	115	80	52	71	8
	»	3. ^a	103	88	117	77	89	87	
	3.º	1. ^a	143	114	122	76	76	144	4
	»	2. ^a	95	71	83	64	164	100	3
	»	3. ^a	83	67	97	59	139	74	4
	4.º	1. ^a	100	78	96	82	131	96	
	»	2. ^a	67	54	62	49	167	74	7
	»	3. ^a	57	46	55	59	176	65	4
	»	4. ^a	83	78	95	78	112	107	4
	5.º	1. ^a	110	97	121	102	117	81	
	»	2. ^a	80	52	84	87	144	99	8
»	3. ^a	84	71	113	85	107	86		
6.º	1. ^a	86	56	92	121	125	63	2	
»	2. ^a	58	51	73	75	148	65	15	
»	3. ^a	59	50	57	87	132	39		
»	4. ^a	57	38	40	75	93	44		
7.º	1. ^a	99	88	129	95	110	75		
»	2. ^a	72	73	70	66	153	45		
»	3. ^a	86	86	91	133	126	86		
8.º	1. ^a	148	163	144	162	85	60		
»	2. ^a	146	148	157	188	111	99		
»	3. ^a	121	108	114	94	142	118		
»	4. ^a	114	100	86	118	202	78	1	
»	5. ^a	111	115	110	128	151	81		
Villaescusa.....	1.º	Unic.	113	106	120	113	33	83	
	2.º	»	142	144	146	146	2	100	2

Lo que se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** a los efectos prevenidos en el artículo 45 de la ley antes citado.
Santander 16 de marzo de 1915.—El Secretario, Antonio Posadilla.—V. B.º, el Presidente, Justiniano Fernández Campa.

Capital de Santander

AÑO DE 1915

MES DE ENERO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	1
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5)	2
5 Sarampión (6).	
6 Escarlatina (7).	
7 Coqueluche (8).	1
8 Difteria y Crup (9)	2
9 Gripe (10)	
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	12
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	4
14 Tuberculosis de las meninges (30).	2
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	2
17 Meningitis simple (61).	5
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	11
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	11
20 Bronquitis aguda (89).	9
21 Bronquitis crónica (90).	2
22 Neumonía (92).	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	20
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	4
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	
28 Cirrosis del hígado. (113).	
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	3
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	3
34 Senilidad (154).	3
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	3
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	37
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	3
TOTAL.	142

Santander 13 de febrero de 1915.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

Capital de Santander

AÑO DE 1915

MES DE ENERO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población.....	69.487				
Número de hechos.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 197	Defunciones (2)..... 142	Matrimonios..... 50	
	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 2,84	Mortalidad (4)..... 2,04	Nupcialidad..... 0,72	
	Vivos.....	Varones..... 113	Hembras..... 84		
Número de nacidos.....	Vivos.....	Legítimos..... 169	Ilegítimos..... 23	Expósitos..... 5	Total..... 197
	Muertos.....	Legítimos..... 7	Ilegítimos..... »	Expósitos..... »	Total..... 7
Número de fallecidos (5)	Varones.....	66			
	Hembras.....	76			
	Menores de 5 años.....	55			
	De 5 y más años.....	87			
	En hospitales y casas de salud.....	19			
En otros establecimientos benéficos.....	13				
Total.....					

Santander 13 de febrero de 1915

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos v los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para las minas «Buenaventura» y «Arquímedes», el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

Providencia.—Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de las minas «Buenaventura» y «Arquímedes», del término municipal de Torrelavega, incoado por don Juan Sitger y Aranda, en nombre y representación de la Real Compañía Asturiana, dueños de aquellas concesiones mineras.

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dichas minas dictada oportunamente por este Gobierno.

Resultando cumplidos los requisitos de trámites legales y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de noviembre y 7 de diciembre de 1914 las listas de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de 20 días para producir reclamaciones, por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la ocupación, sin que ninguna se haya presentado.

Considerando que el informe del ingeniero actuante don Luis Salazar, así como el de la Comisión provincial de la excelentísima Diputación, es favorable a dicha declaración.

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa.

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de las minas «Buenaventura» y «Arquímedes», solicitado por don Juan Sitger y Aranda, en nombre y representación de la Real Compañía Asturiana.

De esta providencia podrá apelarse ante el excelentísimo señor Ministro de Fomento en el plazo de ocho días, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación y se hará la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 25 del Reglamento, así como las debidas notificaciones.

Santander 27 de febrero de 1915.—El Gobernador, Leonardo de Aranguren.

Lo que se notifica a los interesados a los efectos legales.

Santander 10 de marzo de 1915.—El Ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Intervención de Hacienda de la provincia de Santander

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 28 de junio de 1855, y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de diciembre de 1882, 4 mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia deberán presentarse a pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de abril próximo, desde las 9 a las 13, todos los días laborables.

Observaciones

1.^a La revista es personal y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, si no en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.^a Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, en to-

do el mes de abril próximo, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de mayo en la Intervención en que tenga consignado el pago los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos; al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando a presencia del Interventor de Hacienda, si perciben o no asignación, sueldo o retribución de los fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclastrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor; si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.^a Los individuos que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.^o del decreto del Regente del Reino de 9 de julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el cónsul, vicecónsul o agente consular de España del punto en que se encuentren, o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o los apoderados en la Intervención de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo y la cédula personal firmada por los interesados. Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.^a Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el 24 de abril, acompañando certificación facultativa, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfruten, y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado; igual aviso darán a los respectivos Alcaldes o Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.^a Los Superiores de los Monasterios de religiosos y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de la provincia para que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso, o los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.^a Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.^a Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

- 1.^o Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.
- 2.^o Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos de carácter de Senadores y Diputados a Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a los citados que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores o grados de alguna de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares a quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén formadas por una o dos personas de garantía, a juicio del interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación cuarta.

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes o se hallen condecorados en las grandes cruces de la Real Orden de Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales o municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de undécima clase (una peseta) con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de vecindad declarada y el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y los huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales órdenes de concesión de sus derechos pasivos no resulte, por los destinos que desempeñaban los maridos o padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal de la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de undécima clase, que quedará en el expediente personal de alta, de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar fechas de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación segunda, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes el documento de concesión que exhiban, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedida la pensión y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción, y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación cuarta.

11. Al terminar el mes de abril los Alcaldes remitirán a la Intervención de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12. A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Santander a 12 de marzo de 1915.—El interventor de Hacienda, Francisco Zambalanberri.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

De conformidad a lo determinado en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de abril de 1912, en los diez últimos días del mes de marzo próximo se verificarán en esta Audiencia los exámenes ordinarios de aspirantes a procuradores.

Los que, reuniendo las condiciones y circunstancias señaladas en el citado Reglamento y demás disposiciones vigentes, deseen tomar parte en los referidos ejercicios, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los quince primeros días del mes de abril anterior.

Burgos 12 de marzo de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Jefatura Administrativa de Santoña

El Jefe Administrativo del Hospital militar de Santoña, Hace saber: Que debiendo procederse al nombramiento de un perito maquinista para el servicio de la máquina de desinfección del Hospital militar de esta plaza, se publica este anuncio para conocimiento de quienes deseen tomar parte en el concurso, que habrá de verificarse en esta localidad el día 15 del mes de abril próximo, a las 12 de su mañana, en el Hospital militar de la misma, en donde se encuentran expuestos los pliegos de condiciones, de 9 a 12, para conocimiento de los licitadores.

Santoña 12 de marzo de 1915.—Fernando Carbó.

Recaudación de Contribuciones

Itinerario de cobranza del primer trimestre de la contribución territorial e industrial correspondiente al ejercicio corriente.

Camaleño: días 16, 17 y 18 de marzo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se remite al señor Tesorero de Hacienda de la misma.

Potes 12 de marzo de 1915.—El recaudador, Jesús Celis.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Justiniano Fernández Campa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por el procurador don Emilio López Bisbal, en nombre de don Juan José Ruano, como primer Síndico del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Gobierno civil de esta provincia de 16 de junio último por la que se revocó un acuerdo de dicha Corporación por el que se dispuso el empadronamiento de don Baldomero Villegas; por lo que se anuncia la interposición de dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tengan algún interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander a once de marzo de mil novecientos quince.—El Presidente, Justiniano Fernández Campa.—P. S. M., el Secretario, José Navarro.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del Distrito del Este ha mandado citar a don Manuel de la Huerta cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante el Juzgado de dicho distrito (sito en la calle Santa Lucía, número 1, 1.º) el día treinta del corriente, a las once de la mañana, con objeto de que conteste a la demanda contra él promovida por la Sociedad mercantil Antcnio Fernández y Compañía, sobre pago de trescientas treinta y una pesetas con diez céntimos por una partida de café comprada por el demandado.

Se previene al demandado señor Huerta que puede asistir a dicho juicio con las pruebas que tenga y acompañado de persona que hable en su nombre; si no compareciere, se seguirá el juicio en su rebeldía sin más citarle ni oírle.

Santander a 15 de marzo de 1915.—El Secretario suplente, Francisco R. Roiz.

Demetrio Martín Cacho, hijo de Justo y Ecequiela, natural de Toro, provincia de Zamora, Ayuntamiento de Toro, nació en veintidós de diciembre de mil ochocientos noventa y dos, de oficio barbero, su estatura un metro seiscientos veintiséis milímetros, procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de sesenta días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Marina don José Meiral Carro, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en esta ciudad, a responder de los cargos que le resulten en la sumaria que se le instruye.

Ferrol 10 de marzo de 1915.—El Capitán juez instructor, José Meiral.

Don Felipe Arín Dorransoco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Prudencio Pérez Doñaiturre, de 18 años de edad, hijo de Manuel y Ana, soltero, jornalero, natural de Setares, vecino de Ontón, provincia de Santander, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que

contra el mismo resultan en la causa que con el número 45 de 1913 se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Castro Urdiales a doce de marzo de mil novecientos quince.—El Juez, Felipe Arín.—El Secretario judicial, Lic. José Rey.

Don Francisco N. Rueda y Fernández Cañete, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Salamanca.

Por el presente, y bajo los apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado los procesados que a continuación se expresarán, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se les cita llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a mi disposición con arreglo a los artículos quinientos doce y ochocientos treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Luis Alvarez García (a) Perlita de Madrid, de 18 años, soltero, marmolista, hijo de Joaquín y María, natural de Madrid, vecino de Santander, calle de Peña Herbosa, 52, 1.º izquierda, de estatura alta, pelo negro, color moreno, nariz afilada, ojos castaños oscuro.

José Muñoz Orejón (a) Sentimiento, de 18 años, soltero, albañil, hijo de Jesús y Ermelia, natural y vecino de Santander, con domicilio en la Cuesta de Garmendia, número 2, de estatura regular, pelo negro, color pálido, barbilampiño, ojos pardos, nariz y boca regular, procesados los dos por estafa, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Salamanca a fin de constituirse en prisión.

Salamanca 6 de marzo de 1915.—Francisco N. Rueda.

El señor Juez de instrucción de este partido don Eugenio de Eizaguirre y Pozzi, en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Santander, dimanante de causa número 50 de 1914 por resistencia, tiene acordado que se cite en legal forma al sujeto Julio Otero, de ignorado paradero, para que el día veintidós del próximo mes de abril, y hora de las diez, comparezca ante la referida Audiencia provincial, a fin de asistir como testigo a las sesiones de juicio oral de dicha causa; y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente cédula, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Potes 12 de marzo de 1915.—Eugenio de Eizaguirre y Pozzi.—P. M. de S. S., Francisco María de la Peña.

José Ruiz Martín, natural de San Román, de estado casado, profesión albañil, de 53 años, presidente de la Junta Administrativa de San Román de la Llanilla, domiciliado últimamente en San Román, procesado por usurpación de terrenos y falsedad, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander.